

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día de ayer se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE FALLO, no se pudo llevar a cabo por que el Apoderado Judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia, además por la Jornada de Protesta organizada por Asonal Judicial. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2017- 00680-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO LEYTON
DEMANDADO:	PROSEGUR Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 7 de **OCTUBRE** del **2021** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ff866190807a593c2a4edf79dcc4a5b27471821abe49bda614bb01b7e36f2f

Documento generado en 20/05/2021 11:53:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA allega las pruebas solicitadas con auto del 26 de enero de 2021.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2018- 00103-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADONI CHILITO
DEMANDADO:	UNIAMAZONIA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **21** de **SEPTIEMBRE** del **2021** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ee163e8ca32373dcc9531fbad47039229a8a226407c03458a211d9ebbf1a3

Documento generado en 20/05/2021 11:53:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2020- 00032-00
PROCESO:	FUERO SINDICAL “PERMISO PARA DESPEDIR”
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	HELMER YOVANNY ARDILA

Surtido el trámite ordenado por el despacho en audiencia del 19 de febrero de 2021 y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia Especial de Fuero Sindical.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **20 de AGOSTO** de **2021** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deeb5e516c540b241cb374f34ccac26078b21e9d059612c77606843dbefc5d65

Documento generado en 20/05/2021 11:53:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa oportunamente presenta escrito mediante el cual subsana la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS ALCIDES ALVAREZ DELGADO, BALBANERA TOVAR MEDINA, HERNANDO TRUJILLO RAMIREZ, IVAN SUAZA CHARRY, LUIS IGNACIO ORTEGA RAMIREZ, RAMON SUAREZ TRIVIÑO, VICTOR JULIO CASTRO MEDINA, JOSE OMAR CARRILLO QUIGUA, GLORIA MONROY HERMIDA y OMAR GALINDO.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2021-00056-00
INTERLOCUTORIO	194

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante oportunamente presentó memorial de subsanación de la demanda, por lo cual se procede a resolver la misma bajo las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES

Enseña en inciso primero del artículo 28 del C.P.L y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, lo siguiente:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (...).”

En efecto, con auto de fecha 17 de marzo de 2021, notificado por estado No. 20 del 18 de marzo, se ordenó subsanar la presente demanda, informándole al apoderado demandante las deficiencias presentadas en su escrito introductorio, concediéndole el término de cinco (5) días para corregirlas.

Ahora, revisado el auto inadmisorio se tiene que la parte demandante debió subsanar lo referente a inconsistencias referidas en los hechos 2, 4, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, la indebida acumulación de pretensiones frente al señor JUANITO FIERRO ALMARIO, la falta de 2 de las documentales indicadas como pruebas, la ausencia de la dirección de notificación de algunos demandados y la falta de remisión de la demandada a la entidad demandada tal como lo prescribe el Decreto 806 de 2020.

Vencido el término, la parte demandante presentó escrito de subsanación, sin embargo se advierte que no fueron subsanadas todas las falencias anotadas, sobre el particular se tiene que respecto a los hechos objeto de requerimiento en la providencia de inadmisión, pese a que fueron parcialmente

reformados, persisten en los yerros indicados pues se insisten en hacer transcripciones de tipo convencional que lejos de ofrecer claridad, lo convierte en un hecho confuso y de difícil comprensión. Por su parte, reiteran las referencias de procesos en donde aparentemente se han resuelto situaciones similares a las planteadas en la presente acción, pese a que el Despacho fue muy claro en indicar que éstas corresponden más a fundamentos y razones de derecho que a situaciones fácticas relevantes para el asunto.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el envío de la demanda y sus anexos no fue realizado en debida forma, ya que la dirección a la que se remitió no corresponde al buzón de notificaciones judiciales dispuesto por el Municipio de Florencia el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente territorial, por tanto es una información pública y de fácil acceso; nótese que la dirección a la cual se remitió fue alcaldia@florencia-caqueta.gov.co y la dispuesta para notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co.

En este orden de ideas, la parte actora no subsanó los defectos de que adolecía la demanda, tal como lo previó el auto anterior, en consecuencia y de acuerdo a lo reseñado en el numeral tercero del auto fechado el diecisiete (17) de marzo del presente año, se rechazará la demanda de conformidad con lo previsto en los Arts. 28 del C.P.L., y 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo indicado en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26fc1e3a82005db8eb23d842250817fbd800176342e73a829ec7901df5b
53b37**

Documento generado en 20/05/2021 11:53:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00106-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: KAREN JULIETH GARZON HERNANDEZ
Demandado: TRANSPORTE DEL YARI S.A.
Interlocutorio No.: 192

De acuerdo a constancia secretarial, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVA a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b8de208b9d742dce0f735b9f6a84c1e735f22cdee657c5e0c449ebca70cb84

Documento generado en 20/05/2021 11:53:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar la demanda. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00113-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALFREDO SANTOS BARRIOS
Demandado: RODRIGO GONZAGA BASTIDAS y LAURA MARIA CLAVIJO SIERRA
Interlocutorio No.: 193

De acuerdo a constancia secretarial, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVA a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f473c8da67c9bc0bcdd18c43b5ab24cf0410fccf7eb6a1bc30bec91bbd8ee2

Documento generado en 20/05/2021 11:53:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**